

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS: DEM. 653/2008

N.º EJECUCIÓN: 99/2009

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3074.- D.ª M.ª ÁNGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 653/08 (EJ 99/09) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. HOUCINE HALHOUL contra D. JOAQUIN HERNÁNDEZ JURADO, se ha dictado AUTO DE ACLARACIÓN de fecha 03/07/09, así mismo en EJECUCIÓN 99/09 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. HOUCINE HALHOUL contra D. JOAQUIN HERNÁNDEZ JURADO, se han dictado AUTO DE EJECUCIÓN de fecha 23/09/09 y AUTO DE ACLARACIÓN de fecha 09/10/09 del siguiente tenor literal:

A U T O

En la Ciudad de Melilla, a tres de julio de dos mil nueve.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 29 de mayo de 2009 fue dictada sentencia en este procedimiento cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D. HOUCINE HALHOUL contra D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ JURADO Y D. FRANCISCO JURADO LÓPEZ, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Condenar a D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ JURADO a abonar al actor la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS euros con CUARENTA Y OCHO céntimos (7.222,48 €), en concepto de salarios debidos.

2.- Condenar a D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ JURADO a abonar al actor un interés del 10% de la cantidad expresada anteriormente, desde la fecha en que debió ser abonada, en concepto de interés de demora.

3.- Absolver a D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ JURADO del resto de las pretensiones formuladas en la demanda.

4.- Absolver de dicha demanda a D. FRANCISCO JURADO LÓPEZ".

SEGUNDO.- Por la representación procesal de la parte demandante se ha solicitado aclaración de la referida sentencia en cuanto a la cantidad finalmente reconocida que difiere de la pedida en el acto del juicio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De los Fundamentos de Derecho de la sentencia dictada se desprende la razón de la diferencia entre la cantidad reconocida en el Fallo de la sentencia y la pedida por la parte actora, por lo que, en aplicación de lo establecido por los Arts. 267 LOPJ y 214 LECivil., no se estima procedente ni necesario efectuar aclaración alguna.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo resolver y resuelvo no haber lugar a aclarar la sentencia de fecha 29 de mayo de 2009 dictada en el presente procedimiento en el sentido instado por la representación procesal de la parte demandante.

Notifíquese esta resolución a todas las partes, con las indicaciones que establecen los Arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla. Doy fe.

E/

A U T O

En Melilla, a veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

H E C H O S

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D. HOUCINE HALHOUL como parte demandante y JOAQUÍN HERNÁNDEZ JURADO Y FRANCISCO JURADO LÓPEZ como partes demandadas consta:

Sentencia de fecha 29/05/09, que ha adquirido la condición de firme y cuya parte dispositiva transcrita literalmente es como Sigue:

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D. HOUCINE HALHOUL contra D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ JURADO Y D. FRAN-